

Boletín



oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Admi-

nistrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones gene- rales de todos los Ministerios, Exmo Sr. Capitán gene- ral del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de redimir los censos y demás cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados en estado de venta por las leyes de desamortización y gravan la propiedad inmueble, podrá reclamarse hasta el acto de la subasta, debiendo suspenderse el remate si el censatario solicite la redención antes de haberse terminado.

Art. 2.º Los tipos de capitalización

para las redenciones serán los señalados en la ley de 11 de Marzo de 1859.

Art. 3.º Si al solicitar la redención acompañase el censatario carta de pago de hallarse depositado el importe del capital íntegro ó del primer plazo, y los réditos caídos, la redención se entenderá retrotraída para los efectos legales a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Art. 4.º No se comprenden en las disposiciones que anteceden las veatas procedentes de los arrendamientos constituidos ántes del año de 1800, cuyo plazo de redención concluyó en 27 de Agosto de 1856, segun lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero del mismo año.

Art. 5.º Se condenan los atrasos que hasta la promulgación de esta ley adeuden al Estado los censatarios que, para gozar de los beneficios que conceden se conviesen deudores de capitales ó créditos de censos desconocidos ó dudosos para la Administración; entendiéndose como tales los que hasta la misma fecha no hayan sido reclamados.

Art. 6.º Cuatro meses después de publicada la presente ley, la Administración procederá á la venta de los censos y cargas que expresa el art. 1.º Estos censos y cargas, de cualquiera clase que sean, se venderán con el carácter de redimibles, y lo serán en todo tiempo al tipo de 3 por 100.

Art. 7.º Los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censual, constituidos á favor de pueblos ó corporaciones

cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortización, podrán solicitar la redención de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos siempre que no se hayan declarado por el Gobierno ó se declaren en virtud de petición hecha en el término de un año de uso general y gratuito.

Art. 8.º El tipo para estas redenciones será la capitalización de los aprovechamientos al 4 por 100 de su importe, deducido al 10 por 100 de administración, y previa tasación en venta hecha por tres peritos en representación del Estado, del pueblo ó corporación que disfrutaba el aprovechamiento y del propietario del previo gravado. El pago de los mismos se hará en 10 plazos iguales y al término de nueve años, gozando los rendimientos el descuento del 5 por 100 sobre el importe de los plazos que anticipa la forma establecida por el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores que se acuerden.

Art. 9.º En las enajenaciones que verifique el Estado de la parte que le corresponda en fincas cuyo dominio se ha

dividido tendrá el derecho de tanteo el condeño; y si fueren varios, el que lo sea de mayor porción, pasando en caso de no ejercitario al inmediato porcionero. Este derecho se reclamará dentro de los nueve días siguientes al acto del remate ante cualquiera de los Juzgados que haya intervenido en la subasta.

Art. 10. Los capitales de censos que correspondan a particulares ó corporaciones exceptuadas de la desamortización, y graviten sobre fincas sujetas á esta, son y seguirán siendo respetados con arreglo al derecho común y á las escrituras de imposición.

Art. 11. El Ministro de Hacienda deberá adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.

El Ministro de Hacienda interino, Antonio Cánovas del Castillo,

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan de Ariza, Director de Administración del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, é Intendente interino de Hacienda pública que fué en la misma isla.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de Administración local del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Joaquín Vigil de Quiñones, Consejero de la Sección de lo Contencioso del Consejo de dicha isla, quedando suprimida esta plaza.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Sección Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 156.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Debiendo salir en breve de esta Corte, el Director general de la Guardia civil a inspeccionar por sí, ó por medio del Brigadier Subinspector de dicho Cuerpo, los tercios todos del mismo, es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.), que tan luego como se presenten en esa provincia, les facilite V. S. y disponga que se le presten por los dependientes de su Autoridad cuantos auxilios pidan y necesiten, disponiéndoles al propio tiempo las atenciones que por sus respectivos cargos se le deben, y las que exige el importante servicio que van a practicar. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lodo go á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de la provincia, y demás dependientes de mi Autoridad, cumplan exactamente cuanto se preceptúa en la preinserta Real orden,

sin escusa ni pretesto alguno. Soria 23 de Junio de 1866.—El G. I., Rafael Trillo-Figueroa.

CIRCULAR NÚM. 157.

Pósitos.

La Dirección general de Administración local, en orden de 7 del corriente me dice lo que sigue:

«A consecuencia de lo dispuesto en la orden circular de este centro directivo de 31 de Enero de 1865, los Ayuntamientos que tenían que recoger de la Dirección general de la Hacienda pública, láminas ó billetes expedidos al portador,

ó en intransferibles, por créditos contra el Estado, procedentes de los caudales de Propios ó Pósitos, nombraron sus respectivos apoderados en esta Corte, levantando al efecto un acurdo en el libro de actas de sesiones con la expresión y detalles que se pidieron por dicha circular. En muchos de estos acuerdos de apoderamiento se han asignado cuotas fijas mensuales de 10 y 20 reales por razón

de gastos de correo, diligenciado y papel, además de otras retribuciones más ó menos elevadas por abono de giros, por

recaudación de intereses á metálico, y por comisión de venta en las enajenaciones de láminas ó billetes. Con el fin de que no quede reducido á la mitad por el transcurso del tiempo en la recogida, el valor de los billetes del material del Tesoro, que se entreguen á Pósitos y Propios en equivalencia y representación del capital de las acciones del Banco Español de San Fernando, que el Gobierno los expropió por Decreto de las Cortes de

9 de Noviembre de 1851, ó por cualesquier otros conceptos de reajustos; esta Dirección general ha resuelto, que por V. S. se circule en el «Boletín oficial», la siguiente instrucción ó tarifa como máximo de los derechos que pueden señalarse á los apoderados de los ayuntamientos:

Por gastos de diligencias y correo una retribución que no exceda del uno por ciento del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Dirección general de la Deuda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido, si lo tuviere, el uno por ciento de recaudación.

Por la enajenación de láminas y billetes á metálico al precio de cotización y con factura de agente de bolsa, el uno por ciento del producto líquido en renta por razón de comisión.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el medio por ciento, bajo la responsabilidad del remitente de fondos para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Los Ayuntamientos que tengan apoderados con asignaciones mayores á las que señala la precedente instrucción, dis-

pondrán desde luego los Alcaldes que se reduzcan, poniéndolo en conocimiento de los interesados para su aceptación, en la inteligencia de que para el 1.º de Julio próximo, no serán de abono en cuentas municipales y de pósitos, otras atribuciones que las prefijadas. En caso de no aceptación procederán los Ayuntamientos á levantar nuevos acuerdos de apoderamiento con las formalidades establecidas por la orden circular antes citada de 31 de Enero de 1865, dentro del lí-

mite de estas retribuciones y teniendo presente la libertad de acción que reside en todo tiempo y mas especialmente en las sucesivas Corporaciones al renovarse bienalmente para confirmar ó revocar estos apoderamientos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Soria 27 de Junio de 1866.—P. D., Rafael Trillo-Figueroa.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DE SORIA.

Habiendo sido nombrados por el Rectorado los Maestros y Maestras de primera enseñanza que á continuación se expresan para las respectivas escuelas que también se indican, previas las formalidades establecidas en la vigente ley de instrucción pública se hace saber por medio del «Boletín oficial» de la provincia para el debido cumplimiento de lo mandado sobre el asunto, previniendo á aquellos la obligación que tienen de presentarse al desempeño de su cargo en el término de 30 días contados desde hoy en qué se les participa el nombramiento; entendiéndose en otro caso, que renuncian el magisterio que se les confía y se procederá en consecuencia.

Soria 27 de Junio de 1866.—El Presidente interino, Rafael Trillo-Figueroa.—P. A. D. L. J. El Secretario, Isidro Martínez de Toro.

MAESTROS ELECTOS QUE SE CITAN.

Nombres	Escuelas	Dotación, Esds. Miles.
D. Lorenzo Herrero	Cubo de la Sierra.	250
Rafael García	Terralba del Burgo.	250
Santiago Peñas	Somaen.	250
Mariano Fernández	Aldehuelas.	200
Vénancio García	Matasejún.	200
Esteban Sanz	Benamira.	180
Gregorio Millán	Villaverde.	170
Francisco Peñalba	Ventosa de San Pedro.	160
D. Hermenegilda Diez	Herreros.	170
D. Sotero Lafuente	Iruécha.	170

calzon remendado de pana negra, chaleco de mahón, calcetas y escarpines blancos, faja id., calzado de albarcas, pañuelo de rosa á la cabeza y sin chaqueta.

Sección Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo preventido en la Real orden de 11 de Enero de 1853, han de proveerse por oposición las escuelas de párvulos vacantes hoy y que vacaren dentro del término prefijado para la admisión de expedientes en las provincias de Zaragoza y Logroño.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas que hoy resultan vacantes.

en ese año se sigue el sueldo establecido.

Escudos.

La de Tarazona con 600.

La de Tauste con 440.

La de Pina con 440.

Además del sueldo disfrutarán los Maestros habitación decente para sí y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los días que designen las Juntas de Instrucción pública de las referidas provincias.

Los aspirantes a dichas escuelas diri-

girán sus instancias escritas y firmadas

por si mismos o a las expresadas Juntas

dentro de treinta días contados desde la

publicación de este anuncio en el Bo-

letín oficial de la respectiva provincia,

acompañando los documentos necesarios

para acreditar reunen los requisitos que

exige la citada Real orden Zaragoza 20

de Junio de 1866. — El Rector, Jacobo

de Olleta.

Conforme á lo dispuesto en la Real or-

den de 10 de Agosto de 1858, publica-

da en la Gaceta de 14 del mismo, han

de proveerse por oposición, en las que

tendrán lugar en el próximo mes de Ju-

nio en esta provincia y la de Logroño las

escuelas hoy vacantes, las que quedaren

sin proveer del concurso extraordinario

pendiente, y las que vacáren dentro del

lérmino prefijado para la admisión de

expedientes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuela de niñas.

La de Esla dotada con 209 escudos.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Enciso,

Arnedillo e Igea, dótadas con 220 escds.

Además del sueldo los maestros dis-

frutarán casa y las retribuciones de los

niños no pobres.

Los ejercicios de oposición tendrán

lugar en los días que señalarán las Jun-

tas de Instrucción pública de las referi-

das provincias.

Los aspirantes a dichas escuelas que

reunen los requisitos que exige la citada

Real orden, dirigirán sus instancias es-

critas y firmadas de su puño, accompa-

ñando certificación de los Srs. Alcalde

y Cural parroquial que justifiquen su buena

conducta, aptitud legal y hoja de méri-

tos y servicios certificada debidamente

al Sr. Gobernador presidente de la Junta

de Instrucción pública de la respectiva

provincia, en el término de un mes que

empezará a contarse desde la inserción

de este anuncio en el Boletín oficial de

la misma. Zaragoza 20 de Junio de 1866.

— El Rector, Jacobo de Olleta.

3081 — 5. D. 5. D. 5. D. 5. D. 5. D.

CLERO.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excmo. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 15 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

Clase de las fincas.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
1.000	15	100	bi
1.000	16	100	bi
1.000	17	100	bi
1.000	18	100	bi
1.000	19	100	bi
1.000	20	100	bi
1.000	21	100	bi
1.000	22	100	bi
1.000	23	100	bi
1.000	24	100	bi
1.000	25	100	bi
1.000	26	100	bi
1.000	27	100	bi
1.000	28	100	bi
1.000	29	100	bi
1.000	30	100	bi
1.000	31	100	bi
1.000	32	100	bi
1.000	33	100	bi
1.000	34	100	bi
1.000	35	100	bi
1.000	36	100	bi
1.000	37	100	bi
1.000	38	100	bi
1.000	39	100	bi
1.000	40	100	bi
1.000	41	100	bi
1.000	42	100	bi
1.000	43	100	bi
1.000	44	100	bi
1.000	45	100	bi
1.000	46	100	bi
1.000	47	100	bi
1.000	48	100	bi
1.000	49	100	bi
1.000	50	100	bi
1.000	51	100	bi
1.000	52	100	bi
1.000	53	100	bi
1.000	54	100	bi
1.000	55	100	bi
1.000	56	100	bi
1.000	57	100	bi
1.000	58	100	bi
1.000	59	100	bi
1.000	60	100	bi
1.000	61	100	bi
1.000	62	100	bi
1.000	63	100	bi
1.000	64	100	bi
1.000	65	100	bi
1.000	66	100	bi
1.000	67	100	bi
1.000	68	100	bi
1.000	69	100	bi
1.000	70	100	bi
1.000	71	100	bi
1.000	72	100	bi
1.000	73	100	bi
1.000	74	100	bi
1.000	75	100	bi
1.000	76	100	bi
1.000	77	100	bi
1.000	78	100	bi
1.000	79	100	bi
1.000	80	100	bi
1.000	81	100	bi
1.000	82	100	bi
1.000	83	100	bi
1.000	84	100	bi
1.000	85	100	bi
1.000	86	100	bi
1.000	87	100	bi
1.000	88	100	bi
1.000	89	100	bi
1.000	90	100	bi
1.000	91	100	bi
1.000	92	100	bi
1.000	93	100	bi
1.000	94	100	bi
1.000	95	100	bi
1.000	96	100	bi
1.000	97	100	bi
1.000	98	100	bi
1.000	99	100	bi
1.000	100	100	bi

PROPIOS.

Clase de las fincas.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
Ucero.	14 Mayo de 1866.	3600	D. Juan Martinez.
Sauquillo Aleazar.	id.	3000	Benito Calahorra.
Caravantes.	17 id. id.	13000	Miguel Martinez.
Andaluz.	id.	1125	Manuel Lopez.
Olmillos.	22 id. id.	3126 600	Juan de la Orden.
Morcuera.	22 id. id.	2602	Saturnino Zorrilla.
Torraño.	22 id. id.	500 300	Benito de la Rica.
Alcuvilla del Marqués.	22 id. id.	1000	Saturnino Zorrilla.
Viana.	22 id. id.	704	Francisco Gonzalez.
Aldehuerta.	22 id. id.	1020	Francisco Miguel.
Cabillas.	22 id. id.	101	Rafael Moron.
Chércoles.	22 id. id.	216	Antonio Beltran.
Fuentelmonge.	22 id. id.	350	Pedro Moreno.
Nolla.	22 id. id.	250	Carlos Utrilla.
Monzón.	22 id. id.	200	Andrés Garcia.
Valdueña.	22 id. id.	330	Nicolas Soria.
Torlengua.	22 id. id.	300	Andrés Garcia.
Escobosa de Almazan.	22 id. id.	1073	El mismo.
Nepas.	22 id. id.	605 600	Adrian Hernandez.
Moffux.	22 id. id.	285	Dionisio Cervero.
Viana.	22 id. id.	500	Isidoro Martinez.
Cañamaque.	22 id. id.	400	El mismo.
Torraño.	22 id. id.	361 100	Nicolas Soria.
Olmillos.	22 id. id.	300	Angel Moron.

Valdenarros.
Valdeluviel.

Un monte Enebral.
id.

25 Mayo id.
id.

1310
500

D. Antonio Rico Barron.
Angel Soria.

ciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

La subasta tendrá lugar en las casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del dia despues de los ocho en que aparezca inserto en el Boletín el presente anuncio, admitiéndose la mejora del 10 por 100 al siguiente dia en el local y hora designada.

Olvega 15 de Junio de 1866.—El Alcalde, Tomás Orte. —

Ayuntamiento de Serón.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia, saca en arriendo la casa taberna con sus tinajas y demás enseres correspondientes para la espéndicion de vino al vecindario.

Su remate se verificará en las Salas consistoriales de 11 á 12 de la mañana del dia siguiente á los 8 de aparecer inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, admitiéndose á los 8 siguientes la mejora del 10 por 100. Soria 20 de Junio de 1866.—El Alcalde, Ignacio Martínez.

Ayuntamiento de Olvega.

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio del peso y medidas municipales de esta villa, por el año económico de 1866 á 1867. su remate será á los 8 dias del anuncio en el

Boletín oficial, y el segundo para la mejora de la décima á los 8 siguientes, todo bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto; teniendo lugar el acto en la Sala capitular de 11 á 12 de la mañana. Olvega 20 de Junio de 1866.—El Alcalde, Tomás Orte.

Ayuntamiento particular.

LA REINA DE LAS TINTAS.

Esta tinta compuesta de sustancias vegetales y puramente colorantes, sin óxido de hierro ni materias fuertes, es la más apropiada para conservar cualquier escrito durante siglos: Es una fluidez remarcable y su negro es cada dia mayor, con la cualidad de no oxidar la pluma.

Se vende en polvo, y cada media onza, dár un cuartillo de tinta sin mas que diluirla en igual cantidad de agua.

Al pronto sale azulada; pero cada vez ya adquiriendo mas el color negro.

Se vende en la imprenta y librería de Rioja á dos reales la onza.

SORIA. Imp. de D. F. P. Rioja.—1866.

CLERO.

Mofux.	Heredad en 6 pedazos.
id.	Id. en 34 id.
id.	Id. en 43 id., era y huerto.
Villalva.	id. en 18 id.
id.	id. en 24 id.
Minosa (la).	id. en 25 id.
Bordegé.	id. en 65 id.
id.	id. en 12 id.
id.	id. en 27 id.
id.	id. en 68 id.
id.	id. en 75 id.

17 Mayo 1866.

id.

id.

id.

25 id. id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

id.

Soria 26 de Junio de 1866.—Saturnino María Beladiez.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de los expedientes de censos que con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta de ventas de esta provincia, en sesion de 15 del actual, y que con expresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban, réditos anuales e importe de su capitalizacion, es como sigue:

Nombres de los censatarios.

Corporacion á quien se pagaban.

Réditos anua-
les.

Escds. Milés.

Importe de la ca-
pitalizacion.

Escds. Milés.

Don Manuel Cordon.

CLERO.

Fábrica parroquial de S. Miguel de S. Pedro Manrique.

4 200

52 500

Nicanor Sanz.

Cabildo de San Juan de San Pedro Manrique..

1 »

12 500

Soria 18 de Junio de 1866.—P. D., Rafael Trillo-Figeroa.

Ayuntamiento de Almarza.

Se halla vacante el puesto de Médico de este pueblo y sus anejos, dotado con el haber anual de 250 escudos por la asistencia de 70 familias pobres y 850 que se calcula producirán las bien acomodadas.

Los aspirantes á dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes; contado desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial.

Almarza 19 de Junio de 1866.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

Ayuntamiento de Conquezuela.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 67, de este distrito se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, á los hacendados forasteros que se hallan comprendidos en él, que por el tiempo de 8 dias se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de sus cuotas, y reclamar en caso de agravio, pues pasado el indicado

tiempo despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, no será admitida ninguna reclamacion. Conquezuela 22 de Junio de 1866.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

El dia 20 del corriente, desaparecio de la re de este pueblo una mula de la pertenencia de Domingo García, vecino de este pueblo. La persona que supiere su paradero se servirá avisarlo á esta Alcaldia.

Señas de la mula.

Una mula negra, roma, ya de tiempo, alzada algo menos de seis cuartas, redonda de anca, lunares blancos en los costillares, tocada de la collera, en el lomo tiene unos bultitos de resultas del aparejo, en la cuartilla de la mano derecha tiene pelos blancos, va sin esquilar y rin herrar.

Conquezuela 26 de Junio de 1866.—El Alcalde, Alejandro Sanchez.

Ayuntamiento de Villálvaro.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta el arbitrio especial de los artículos de consumo de la tarifa número 2.º en todo el año económico de 1866 á 67, teniendo lugar la primera subasta en la casa Consistorial á los 10 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto sobre la mesa en el acto del remate, y la segunda á los 8 dias después del primero y á la misma hora. Villálvaro 23 de Junio de 1866.—El Alcalde, Bernardo Malmias.

Conquezuela 26 de Junio de 1866.—El Alcalde, Bernardo Malmias.

Ayuntamiento de Olvega.

Con autorización del Sr. Gobernador, se arrienda en pública subasta dos hornos de pan cocer, pertenecientes á los propios de esta villa, bajo el tipo y condi-

ciones que en el acto del remate estaran de manifiesto.

La subasta tendrá lugar en las casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del dia despues de los ocho en que aparezca inserto en el Boletín el presente anuncio, admitiéndose la mejora del 10 por 100 al siguiente dia en el local y hora designada.

Olvega 15 de Junio de 1866.—El Alcalde, Tomás Orte.